



REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Últimas Reforma Publicada en la Primera Edición Ordinaria del Periódico Oficial del Estado, el lunes 21 de septiembre de 2026.

Reglamento publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el viernes 30 de diciembre 2022.

REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Últimas Reforma Publicada en la Primera Edición Ordinaria del Periódico Oficial del Estado, el lunes 21 de septiembre de 2026.

Reglamento publicado en la Edición Extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el viernes 30 de diciembre 2022.

MTRA. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, 46 fracciones I y XXIII, 49 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º, 4º, 5º primer párrafo, 8 fracción IV, 12 fracciones I, III y XIX, 22, fracciones II, VIII, XIII y XXVII, 26 fracción V, 28 fracciones I, II, XIV, XV, XVI, XVII, XXXVIII y XLI, 44 primer párrafo fracción III, 49, 53 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 6º del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes; 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes; y 3º y 5º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; tengo a bien expedir el **"REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES"** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El pasado 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto 178, por medio del cual se expide la *"Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal"* misma que entró en vigor al día siguiente, y abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de octubre de 2017, mediante Decreto No. 164, incluidas todas las reformas que hubiere sufrido dicho cuerpo normativo, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

II. En el Artículo Undécimo de las disposiciones Transitorias del referido Decreto 178, se otorgó a las Autoridades competentes un plazo no mayor de 120 días siguientes de su entrada en vigor, para emitir las adecuaciones normativas necesarias.

III. En ese sentido, considerando que al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, como dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Aguascalientes le compete:

- La potestad Reglamentaria y la interpretación fiscal administrativa de las Leyes de conformidad con el artículo 6º del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

- Estar a cargo del Padrón Vehicular del Estado tal como lo establece el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.
- Integrar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Contribuyentes integrar y controlar el Registro Estatal Vehicular, y la asignación de placas de circulación; expedir tarjetas de circulación, así como placas para demostración de vehículos nuevos en el territorio del Estado; mantener actualizado el registro de altas, bajas, traslación de dominio de los vehículos, canje y/o destrucción de placas de circulación y calcomanías respectivas, de conformidad con las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente.
- Expedir, asignar y hacer entrega a los propietarios o legítimos poseedores de vehículos las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás signos de identificación que por la naturaleza de los vehículos y condiciones de prestación de los servicios se requieran; llevar y mantener actualizado el registro de altas, bajas, traslación de dominio de los vehículos, canje de placas de circulación y calcomanía respectiva; así como expedir los formatos para el control vehicular de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

Y que la existencia y regulación del Padrón Vehicular del Estado encuentra su fundamentación en términos generales en el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado, mediante la cual se hace referencia a tanto a los requisitos, instancias y métodos a seguir para la debida regulación del referido Padrón, señalando que dicha disposición legal que su regulación específica se contendrá en el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado.

IV. Tomando en cuenta, que se deben realizar las adecuaciones normativas a fin de dar cumplimiento al ya mencionado Decreto 178 y que se pretenden realizar cambios en los trámites que se realizan en el Padrón Vehicular con motivo de la adecuación normativa de esta administración, siguiendo los principios garantes de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y a efecto de que sea la propia ciudadanía la más beneficiada se requiere la emisión de un nuevo Reglamento que cuente con una estructura que facilite su aplicación, sobre todo, que regule a mayor detalle y agilice los trámites que son llevados a cabo por las autoridades competentes a fin de garantizar el correcto registro de los propietarios y vehículos en dicho padrón, de tal forma que al ciudadano se le garantice una respuesta pronta y certera.

V. Que de conformidad con el artículo 7º A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se instrumenta la Mejora Regulatoria como una política de Estado, obligatoria para todas las autoridades estatales en el ámbito de su competencia, buscando elevar la productividad, generar el máximo bienestar para la sociedad, agilizando, facilitando y digitalizando los trámites y servicios.

VI. Por tales consideraciones, el titular de la Secretaría de Finanzas, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que consiste en formular y presentar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la actividad económica, financiera, administrativa, fiscal y de deuda pública del Estado, presentó un proyecto que prevé un nuevo Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.

En ese sentido, una vez analizada y determinada la viabilidad del proyecto, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 8 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con el artículo 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

(REFORMADO PRIMER PARRÁFO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular a detalle los trámites y requisitos que la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes establece a los propietarios de vehículos que deban inscribirse en el Padrón Vehicular del Estado para poder transitar en el territorio del Estado.

Corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Recaudación, el control del Padrón Vehicular del Estado, el cual es electrónico y forma parte del Registro Estatal Vehicular y del Registro de Contribuyentes del Estado, mismo que se integra con la información contenida en los documentos que proporcionen los interesados, así como de los que la propia Secretaría obtenga por cualquier medio.

La documentación a que se refiere el presente Reglamento deberá ser exhibida por los interesados en original para su digitalización y en su caso entregar copia para su resguardo documental cuando así lo considere la Secretaría.

La Secretaría mantendrá actualizado el Padrón Vehicular, para lo cual está facultada en cualquier momento para verificar y comprobar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados por los interesados, pudiendo solicitar y recabar documentación e información tanto con las diversas Dependencias y Entidades del Estado y de otros órdenes de gobierno, así como de cualquier persona física o moral sin que ello implique, el ejercicio de facultades de comprobación, respetando en todo momento la normatividad en materia de protección de datos personales.

El desconocimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento no exime de su cumplimiento a los interesados.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá, en singular o plural, por

- I. **Agencias y distribuidoras autorizadas.** Las personas físicas o morales que se dediquen a la venta de primera mano de vehículos que provengan de las ensambladoras, o importen definitivamente vehículos nuevos para su venta en territorio nacional.
- II. **Cambio de servicio.** Se considera que hay cambio de servicio cuando se modifique la categoría en función del uso y servicio a que estén destinados los vehículos.
- III. **Carta responsiva.** Documento firmado por el interesado mediante el cual asume las responsabilidades generadas por la falta de una placa o de ambas placas.
- IV. **Cesión de derechos.** Uso comercial mediante el cual el propietario de un vehículo manifiesta expresamente al reverso de la factura que lo ampara como propietario, la transmisión tanto de los derechos como de las obligaciones del vehículo, seguido de la fecha, su nombre y firma.
- V. **Comprobante fiscal.** Documento impreso o digital a través del cual se acredita la propiedad de un vehículo, siempre que cumpla con los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición, con independencia de su denominación: factura, comprobante fiscal digital (CFD) o comprobante fiscal digital por internet (CFDI).
- VI. **Constancia de registro.** El documento mediante el cual se da fe de la inscripción de un vehículo en el Padrón Vehicular del Estado, denominado Constancia de Registro Vehicular.

VII. Contrato de arrendamineto financiero. Contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios que se estipulen, y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones terminales:

- a. La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato. En caso de que no se haya fijado, el precio debe ser inferior al valor de mercado a la fecha de compra, conforme a las bases que se establezcan en el contrato;
- b. Prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía haciendo, conforme a las bases que se establezcan en el contrato; y
- c. Participar con el arrendador en el precio de la venta de los bienes a un tercero, en las proporciones y términos que se convengan en el contrato.

VIII. Decreto de regularización. Los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal siguientes: *"Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado el 19 de enero de 2022, su fe de erratas el 21 de enero de 2022 y sus posteriores reformas del 27 de febrero, 20 de junio y 19 de septiembre, todas de 2022, vigente hasta el 31 de diciembre de ese año; así como el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022 y sus posteriores modificaciones del 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre, todas de 2023, 28 de marzo y 26 de septiembre, ambas de 2024, y 31 de diciembre de 2025.*

IX. Endoso. Uso comercial a través del cual, de manera unilateral, el titular de derechos de un título de crédito los transmite a favor de un tercero.

X. Ensambladoras. La persona física o moral que se dedique al ensamblaje o armado de Vehículos nuevos, con el objeto de comercializarlos en territorio nacional.

XI. Establecimiento de venta. La persona física o moral que, con habitualidad y en ejercicio de sus actividades, enajena motocicletas nuevas o usadas al público en general dentro del territorio del Estado de Aguascalientes, y que expide

directamente al adquirente el comprobante fiscal que ampara la operación. Quedan comprendidas, de manera enunciativa mas no limitativa, las agencias, distribuidores autorizados, concesionarias, sucursales, puntos de venta, tiendas departamentales o de autoservicio y cualquier otro establecimiento que realice dicha actividad, con independencia de su denominación o razón social.

Para efectos del presente Reglamento, no se considerarán establecimientos de venta: los comisionistas, gestores, intermediarios, consignatarios ni cualquier otra persona que intervenga en la operación sin facturar directamente la motocicleta al adquirente, de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

XII. Estado. El Estado de Aguascalientes.

XIII. Fabricante. La persona moral que diseñe, produzca o ensamble Vehículos de manera industrial, y que cuente con registro vigente ante las autoridades federales competentes.

XIV. FCV-1. Formato Oficial emitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes a través de la Dirección General de Recaudación, necesario para la realización de los trámites ante el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.

XV. Fiscalía. La Fiscalía General del Estado de Aguascalientes.

XVI. Importador. La persona física o moral que introduce de manera legal al territorio nacional motocicletas producidas en el extranjero, conforme a la normativa federal aplicable.

XVII. Interesado. El propietario del vehículo, así como aquellos que se encuentren inscritos como propietarios en el Padrón. En el caso de las personas morales, el administrador único, presidente del consejo de administración o representante legal.

XVIII. Ley de Hacienda. La Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

XIX. Ley de Movilidad. La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes.

XX. Padrón. El Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.

XXI. Papel de seguridad. Papel empleado por las Agencias y Distribuidoras Autorizadas para imprimir el comprobante fiscal que ampara la adquisición del

vehículo, y que cuenta con mecanismos de seguridad establecidos por éstas, que permiten identificar un documento como original.

XXII. Perdida total. El hecho de cualquier naturaleza que haga permanentemente imposible el uso del vehículo.

XXIII. Placas de demostración. Placas de circulación que se otorgan a las ensambladoras o distribuidoras cuya actividad principal es la enajenación de vehículos nuevos, a fin de que puedan llevar a cabo las demostraciones de manejo de los mismos.

XXIV. Placas no vigentes. Las placas de circulación con diseños anteriores a la autorización vigente de canje total de placas.

XXV. Placas vigentes. Las placas de circulación otorgadas por la Secretaría actualmente en uso, hasta en tanto no sea autorizado un nuevo canje total de placas en el Estado.

XXVI. Propietario. Persona física o moral que acredita la titularidad de derechos y la legal posesión sobre un vehículo a través de comprobante fiscal, título de propiedad, sentencia judicial o acta de adjudicación emitidos a su nombre, o que contengan la cesión de derechos a su favor en dichos documentos. En caso de no tratarse del primer adquirente del vehículo, se deberá acreditar el origen de su legal posesión a través de los comprobantes fiscales que se hayan emitido con anterioridad.

XXVII. QR. Los automotores, remolques y semirremolques terrestres, las motocicletas, motonetas, bicimotos, cuatrimotos, triciclos automotores, y todos aquellos que deban portar placas de circulación de conformidad con la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales.

XXVIII. Refrendo anual. La obligación que tienen las personas inscritas en el Padrón de acudir ante la Secretaría o los lugares autorizados por ésta, a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, con el fin de manifestar que el vehículo porta placas de circulación vigentes del Estado y la situación legal actual del mismo.

XXIX. Reglamento. El presente Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.

XXX. Representante legal. Persona física facultada para actuar a nombre y por cuenta de otra persona, ya sea moral o física, mediante las formalidades

previstas por las leyes y en el presente Reglamento.

XXXI. REPUVE. Registro Público Vehicular.

XXXII. Secretaría. La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

XXXIII. Tarjeta de circulación. El documento oficial impreso expedido por la Secretaría, que contiene los datos de identificación del propietario y del vehículo registrado en el Padrón, así como código QR para verificar su autenticidad y vigencia.

XXXIV. Tarjeta de circulación digital. La versión digital de la Tarjeta de Circulación impresa, expedida por la Secretaría. Solo tiene validez dentro del Estado y deberá contar con código QR para verificar su autenticidad.

XXXV. Vehículos. Los automotores; remolques y semirremolques terrestres; las motocicletas, motonetas, bicimotos, cuatrimotos y triciclos motorizados; y todos aquellos que deban portar placas de circulación de conformidad con la Ley de Movilidad, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza solo puedan ser destinados a usos agrícolas e industriales.

XXXVI. Vehículo automotor nuevo. El que se enajena por primera vez al consumidor, ya sea por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

XXXVII. Vehículo recuperado. Aquel que fue recuperado por las autoridades por haber sido robado.

XXXVIII. Vehículo regularizado. Aquel que estuvo sujeto a los requisitos y al procedimiento de regularización conforme al o los Decretos de Regularización.

XXXIX. Vehículo reparado. Aquel que fue declarado como pérdida total por compañía aseguradora o autoridades competentes, pero cuyos daños fueron reparados por no tratarse de daños que impidan que el vehículo circule permanentemente.

XL. Venta de primera mano al consumidor. Aquella en la que se enajena por primera vez el vehículo por ensambladoras o distribuidoras en el ramo de vehículos.

ARTÍCULO 3.- Los propietarios de vehículos inscritos en el Padrón tienen la obligación de realizar el Refrendo Anual de su registro a más tardar el 31 de marzo del ejercicio

fiscal de que se trate, previo pago del derecho de control vehicular que corresponda conforme al monto previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes del ejercicio fiscal correspondiente, así como de realizar en tiempo y forma, los trámites previstos en este Reglamento.

Los trámites deberán efectuarse ante las oficinas autorizadas por la Secretaría, o bien por medios electrónicos cuando la Secretaría así lo establezca, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere acontecido el supuesto de que se trate, salvo que en el presente Reglamento expresamente se señale un plazo diverso.

ARTÍCULO 4.- Se presume, salvo prueba en contrario que es propietario del vehículo, quien se encuentra registrado con tal carácter ante la Secretaría.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

La Dirección General de Recaudación y la Subsecretaría de Ingresos indistintamente o de manera conjunta, podrán modificar o bloquear los registros en el Padrón, cuando tengan conocimiento de irregularidades en los documentos que obran en sus expedientes o vehículos registrados en el Padrón.

ARTÍCULO 5.- De la vigencia de los documentos:

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- I. Las placas de circulación otorgadas por la Secretaría tendrán vigencia hasta en tanto no sea autorizado un nuevo canje total de placas en el Estado. Una vez concluida su vigencia deberán devolverlas a la Secretaría, excepto en caso de robo o destrucción de las mismas, lo cual deberá ser debidamente acreditado ante la Dirección General de Recaudación mediante la exhibición de la denuncia o acta informativa levantada ante la Fiscalía o la autoridad competente de la Entidad Federativa donde se hayan suscitado los hechos.
- II. La vigencia de las tarjetas de circulación se sujetará a lo siguiente:
 1. Iniciará al momento de su expedición o renovación y concluirá el 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente.
 2. La renovación de la vigencia de las tarjetas de circulación se realizará de manera digital, una vez realizado el pago de los derechos de control vehicular por Refrendo Anual. En este caso, no se expedirá una nueva tarjeta de circulación impresa por la Secretaría.
 3. La vigencia de las tarjetas de circulación podrá validarse a través de los

medios digitales que establezca la Secretaría.

4. Las tarjetas de circulación otorgadas por la Secretaría dejarán de estar vigentes cuando se realice canje de placas o cuando sea autorizado un canje total de placas.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

5. En cambios de propietarios, se deberá otorgar una nueva tarjeta de circulación impresa con los datos del nuevo propietario.

CAPÍTULO II

TRÁMITES Y REGISTROS ANTE EL PADRÓN VEHICULAR

SECCIÓN PRIMERA

ALTA DE VEHÍCULOS

Inscripción de Vehículos

ARTÍCULO 6.- Para dar de alta un vehículo en el Padrón, el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Proporcionar formato FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual, en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Proporcionar identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. Presentar el/los documento(s) que acredite(n) la propiedad del vehículo, a través de las modalidades previstas en el Artículo 27 de este Reglamento.
- IV. Presentar el/los documento(s) que acredite(n) la legal estancia para vehículos de procedencia extranjera importados en definitiva al país, o el Comprobante fiscal que contenga los datos de importación.
- V. Presentar los documentos vigentes que acrediten el domicilio en el Estado, de conformidad con las modalidades previstas en el Artículo 29 de este Reglamento.
- VI. Presentar documento que contenga Clave Única de Registro de Población (CURP), únicamente para personas físicas y siempre que la identificación oficial no la contenga.

- VII.** Presentar su Constancia de Situación Fiscal, para personas morales en todos los casos, dicha constancia deberá contar con una fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha en que se realice el trámite.
- VIII.** En su caso, presentar los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con motivo de detentar la propiedad del vehículo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 30 de este Reglamento.
- IX.** En su caso, presentar el/los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.
- X.** Cuando el interesado no sea el propietario original del vehículo, deberá adjuntar además, copia de la identificación de la persona que le vendió el vehículo.
- XI.** Adicionalmente, tratándose de vehículos recuperados, reparados o inscritos previamente en el Padrón de otras Entidades Federativas, o que sin estarlo se acredite la propiedad con documentos expedidos en otro Estado y aquellos que, para su solicitud, presenten aviso de baja de placas del servicio de transporte público federal otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, deberán observar lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

1. Entregar las placas de circulación o la constancia de baja del Padrón correspondiente. En caso de robo o extravío de una o ambas placas, adjuntar la denuncia o acta informativa levantada ante la Fiscalía o la autoridad competente de la Entidad Federativa donde se hayan suscitado los hechos.
2. La Dirección General de Recaudación realizará la verificación de la autenticidad de los documentos que amparan la propiedad, así como el cumplimiento de contribuciones, presentados por el interesado, para tales efectos el interesado deberá realizar el pago de los derechos previstos en la Ley de Ingresos vigente al momento de realizar el trámite

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

3. Constancia de revisión física del vehículo ante la Fiscalía, conforme al artículo 26 Bis del presente Reglamento.

3.1. (DEROGADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023).

3.2. (DEROGADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023).

3.3. (DEROGADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023).

3.4. (DEROGADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023).

3.5. (DEROGADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023).

3.6. (DEROGADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023).

4. Se exceptúan de la obligación de solicitar la revisión física ante la Fiscalía, los siguientes vehículos:

4.1. Los remolques.

4.2. Los vehículos cuyos interesados acrediten su propiedad con comprobantes fiscales expedidos a su favor por empresas no domiciliadas en el Estado de Aguascalientes, siempre y cuando quién expida dicha documentación sea el último propietario registrado en el Padrón durante el ejercicio fiscal en que se realice el trámite.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

4.3. Los vehículos nuevos cuya propiedad se acredite con Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), expedido a su favor en otra entidad federativa del país, siempre y cuando se solicite su inscripción dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su emisión.

XII. Dar a conocer el valor por el cual se enajenó el vehículo por primera vez, para lo cual, deberá proporcionar el comprobante fiscal correspondiente a la venta de primera mano al consumidor.

Cuando el vehículo previamente haya estado inscrito en el Padrón o cuando se acredite la propiedad con Factura Judicial, Resolución Judicial o Administrativa, y/o factura o Acta de Adjudicación de Remate emitida por Autoridad Federal, Estatal o Municipal, la Secretaría podrá tomar como base la información obtenida en el ejercicio de sus facultades y/o estimar el valor comercial del vehículo al momento de la primera enajenación, con base en lo dispuesto en el Artículo 36, fracción VII, tercer párrafo de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes.

XIII. Cuando el vehículo previamente haya estado inscrito en el Padrón, deberá adjuntar además el documento que acredite la baja de las placas de

circulación anteriores y en su caso la Constancia de Registro.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

XIV. Tratándose de vehículos no registrados o previamente dados de baja en el Padrón, deberán presentar constancia de revisión física ante Fiscalía, conforme al artículo 26 Bis del presente Reglamento, cuando no exista continuidad o congruencia entre los movimientos registrados en el mismo y los documentos que presente el interesado; o cuando existan enajenaciones o cambios de propietario que no se hubieran registrado ante la Secretaría.

Además de lo anterior, el interesado deberá cubrir las contribuciones correspondientes de conformidad con la legislación fiscal vigente, al momento en que se realice el trámite.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

Inscripción de vehículos regularizados mediante Decreto de Regularización

ARTÍCULO 6 BIS. Para dar de alta en el Padrón los vehículos regularizados mediante el Decreto de Regularización de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar los documentos que acrediten la legal estancia del vehículo de procedencia extranjera, entregados al concluir el trámite de regularización establecido en el Decreto de Regularización respectivo:
 1. Constancia de recepción de información emitida por la Agencia Nacional de Aduanas de México.
 2. Constancia de Inscripción (chip RFID), la cual deberá encontrarse grabada y/o adherida al parabrisas del vehículo regularizado.
 3. Formato de pago emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por el monto de \$2,500.00 pesos, junto con el comprobante de pago correspondiente.
- II. Que el interesado sea la misma persona que realizó el trámite conforme al Decreto de Regularización respecto del vehículo que se pretende inscribir en el Padrón.
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6, con excepción de lo señalado en la fracción IV de dicho artículo.

La Dirección General de Recaudación verificará que los vehículos regularizados cumplan con los criterios siguientes, comprobables a través del Registro Público Vehicular (REPUVE):

1. Estar inscritos mediante un Módulo de Inscripción Vehicular.
2. Contar con folio de Constancia de Inscripción.
3. No ser vehículo de lujo o deportivo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que el año-modelo del vehículo hubiera sido de cinco o más años anteriores al año en que se realizó la importación definitiva.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos, o la omisión de alguno de los documentos previstos en el presente artículo, dará lugar a que la Dirección General de Recaudación prevenga al interesado para que subsane la deficiencia dentro de un plazo de tres días hábiles. De no subsanarse en dicho plazo, no procederá la inscripción del vehículo en el Padrón.

El interesado deberá cubrir, al momento de realizar el trámite, las contribuciones que correspondan conforme a la legislación fiscal vigente, así como los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes. En caso de que el trámite resulte improcedente, no habrá lugar a la devolución de los derechos previamente pagados.

Inscripción de Vehículos de Transporte Público.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

ARTÍCULO 7. Para la inscripción de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público local, el interesado deberá presentar lo siguiente:

- I. Formato FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. Documento(s) que acredite(n) la propiedad del vehículo, a través de las modalidades previstas en el Artículo 27 de este Reglamento.

- IV.** Documento(s) que acredite(n) la legal estancia para vehículos de procedencia extranjera importados en definitiva al país, o el Comprobante fiscal que contenga los datos de importación.

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- V.** Documentos vigentes que acrediten el domicilio en el Estado, de conformidad con las modalidades previstas en el Artículo 29 de este Reglamento.
- VI.** Documento que contenga Clave Única de Registro de Población (CURP), únicamente para personas físicas y siempre que la identificación oficial no la contenga.
- VII.** Constancia de Situación Fiscal para Personas Morales y físicas con actividad empresarial y/o profesional, dicha constancia deberá contar con una fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha en que se realice el trámite.
- VIII.** En su caso, documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con motivo de detentar la propiedad del vehículo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 30 de este Reglamento.
- IX.** En su caso, los documento(s) que acredite(n) la representación legal cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda
- X.** Presentar el documento en el que conste el otorgamiento de la concesión al interesado.
- XI.** Comprobar que se encuentra al corriente en el pago de los derechos relativos a la concesión de que se trate.
- XII.** Presentar dentro de los quince días hábiles siguientes a su expedición el oficio de autorización de uso del vehículo en el servicio público expedido por la autoridad competente.

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- XIII.** Presentar en sentido positivo la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria; así como la de Constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales emitida por la Secretaría, mismas que deberán contar con una fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha en que se realice el trámite.

XIV. Cuando el vehículo no sea nuevo, deberá de adjuntar, las placas de circulación o en su caso, el documento que acredite la baja de registro en el Padrón.

XV. Tratándose de vehículos recuperados, reparados o inscritos previamente en el Padrón de otras Entidades Federativas, o que sin estarlo se acredite la propiedad con documentos expedidos en otro Estado y aquellos que, para su solicitud, presenten aviso de baja de placas del servicio de transporte público federal otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, adicionalmente deberán cumplir con lo previsto en la fracción XI del artículo 6, de este Reglamento.

XVI. Tratándose de vehículos sujetos a contrato de arrendamiento financiero los interesados estarán exceptuados de acreditar la propiedad del vehículo, siempre que aporte la documentación con la que acredite la legal posesión del mismo.

La Secretaría procederá a la inscripción del vehículo en el Padrón hasta en tanto el interesado haya cubierto todos los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Por los servicios de inscripción, el interesado deberá realizar el pago los derechos correspondientes por los servicios proporcionados de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, vigente al momento en que se realice el trámite.

SECCIÓN SEGUNDA CAMBIO DE PROPIETARIO

ARTÍCULO 8.- Se considera que hay cambio de propietario, cuando se acredite ante la autoridad el traslado de dominio del vehículo registrado en el Padrón.

Las personas que adquieran la propiedad de un vehículo deberán presentar la siguiente documentación:

- I. FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.

- III. Documento(s) que acredite(n) la propiedad del vehículo, a través de las modalidades previstas en el Artículo 27 del este Reglamento.
- IV. Documento(s) que acredite(n) la legal estancia para vehículos de procedencia extranjera importados en definitiva al país, o el Comprobante fiscal que contenga los datos de importación.
- V. Documentos vigentes que acrediten el domicilio en el Estado, de conformidad con las modalidades previstas en el Artículo 29 de este Reglamento.
- VI. Documento que contenga Clave Única de Registro de Población (CURP), únicamente para personas físicas y siempre que la identificación oficial no la contenga.
- VII. Constancia de situación fiscal para personas morales, dicha constancia deberá contar con una fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha en que se realice el trámite.
- VIII. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.
- IX. Adjuntar copia de la identificación de la persona que le enajenó el vehículo. En caso de que el interesado no aporte el documento referido en esta fracción, la autoridad podrá dispensarlo, siempre que en los registros del Padrón obre copia de la misma.

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- X. Entregar las placas de circulación o en su caso baja en el Padrón, si las placas están vigentes el nuevo propietario podrá conservarlas. En caso de no entregar una o ambas placas, deberá adjuntar la denuncia o acta informativa levantada ante la Fiscalía o la autoridad competente de la Entidad Federativa donde se hayan suscitado los hechos, por robo o extravío de placa(s) y presentar el vehículo para la revisión física ante Fiscalía, conforme al artículo 26 Bis del presente Reglamento.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- XI. Constancia de revisión física ante Fiscalía, conforme al artículo 26 Bis del presente Reglamento, cuando no exista continuidad o congruencia entre los movimientos registrados en el Padrón y los documentos que presente el interesado; o cuando existan enajenaciones o cambios de propietario que no se hubieran registrado ante la Secretaría.

(ADICIONADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

Quedan exentas de presentar la Constancia de revisión física, las personas físicas o morales domiciliadas en el Estado que se dediquen a la actividad empresarial de compra-venta exclusiva de vehículos de conformidad con el artículo 62, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes. Para efecto de acreditar dicha actividad empresarial, el interesado deberá de presentar su Constancia de Situación Fiscal vigente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), misma que deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha en que se realice el trámite.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

XII. Para los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público local, el interesado deberá presentar, dentro de los quince días hábiles siguientes a su expedición, el oficio de autorización de uso del vehículo en el servicio de transporte público expedido por la autoridad competente.

Además de lo anterior, el interesado deberá cubrir las contribuciones correspondientes de conformidad con la legislación fiscal vigente, al momento en que se realice el trámite.

SECCIÓN TERCERA CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 9.- Cuando el interesado realice cambio de domicilio deberá presentar los documentos siguientes:

- I. FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual, en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. Documentos vigentes que acrediten el domicilio en el Estado, de conformidad con las modalidades previstas en el Artículo 29 de este Reglamento. Tratándose de personas morales de derecho privado, además de lo anterior deberán presentar la Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, donde conste el cambio de domicilio, misma que deberá contar con una fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha en que se realice el trámite.

- IV. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.

SECCIÓN CUARTA

CAMBIO DE SERVICIO

ARTÍCULO 10.- Se considera que hay cambio de servicio, cuando se modifique la categoría en función del uso y servicio a que estén destinados los vehículos.

Las personas que tramiten el cambio de servicio deberán presentar los documentos siguientes:

- I. FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. Constancia de Situación Fiscal para personas morales, misma que deberá contar con una fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha en que se realice el trámite.
- IV. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda
- V. Placas de circulación o constancia de baja en el Padrón. En caso de no entregar una o ambas placas, deberá adjuntar el acta informativa emitida por la Fiscalía por robo o extravío de placa(s), así como presentar el vehículo para la toma de calcas conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de este Reglamento.
- VI. Autorización por escrito por parte de la Coordinación General de Movilidad del Estado, en su caso.

Además de lo anterior, el interesado deberá cubrir las contribuciones correspondientes de conformidad con la legislación fiscal vigente, al momento en

que se realice el trámite.

En caso de que el interesado pretenda realizar un trámite adicional al descrito en el presente artículo, deberá cumplir con los requisitos que se prevén en este Reglamento para cada supuesto.

SECCIÓN QUINTA DE LA BAJA DE PLACAS

Baja de Placas Voluntaria o por Enajenación:

Artículo 11.- Las personas inscritas en el Padrón como propietarias de vehículos que vayan a enajenar o que aún sin enajenarlo, opten por darlo de baja, deberán informarlo a la Secretaría, en el caso de baja por enajenación a más tardar al día en que realicen dicha enajenación, o en el caso de baja voluntaria el día en que opten por dicha determinación, a efecto de que no se le sigan generando contribuciones con motivo de dicho registro. Para tales efectos, se deberá presentar los documentos siguientes:

- I. FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda

(REFORMADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

- IV. Placas de circulación. En caso de no entregar una o ambas placas, deberá adjuntar el acta informativa emitida por la Fiscalía por robo o extravío de placa(s), así como presentar el vehículo para la toma de calcas conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de este Reglamento.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

La persona interesada o adquirente del vehículo podrá realizar el trámite de baja por enajenación, siempre y cuando acredite la propiedad del vehículo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y entregue las placas de circulación, en el entendido de que la obligación de realizar el trámite de baja del vehículo es

del enajenante.

Adicionalmente, deberán efectuar el pago de derechos por concepto de baja, previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes vigente al momento de realizar el trámite.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

Baja Temporal de Placas de Servicio de Transporte Público Local.

Artículo 11 Bis.- Las placas de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público local, podrán darse de baja temporal, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud de baja de placas, emitido por la autoridad competente.
- II. Presentar el formato FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- III. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- IV. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.
- V. Placas de circulación. En caso de no entregar una o ambas placas, deberá adjuntar la denuncia o acta informativa emitida por la Fiscalía o la autoridad competente de la Entidad Federativa donde se hayan suscitado los hechos, por robo o extravío de placa(s).

Cuando se quiera reactivar el registro en el Padrón, se deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Baja por Pérdida Total

ARTÍCULO 12.- Las personas inscritas en el Padrón como propietarias de vehículos que hayan causado pérdida total, deberán informarlo a la Secretaría a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que sucedió el siniestro, a efecto que no se sigan generando contribuciones con motivo de dicho registro.

Para tal efecto, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.

(REFORMADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

- IV. Adjuntar acta expedida por la autoridad competente donde certifique la pérdida total del vehículo. En el caso de vehículos asegurados, el documento expedido por la compañía aseguradora que determine la pérdida total.

Adicionalmente, el interesado deberá cubrir el pago de derechos por concepto de baja, previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes vigente al momento de realizar el trámite

Baja por Robo, Abuso de Confianza o Fraude

ARTÍCULO 13.- Las personas inscritas en el Padrón como propietarios de vehículos respecto de los cuales afirmen que perdieron la posesión de los mismos por concepto de robo, fraude o abuso de confianza, podrán acudir a realizar la baja por tal concepto, a fin de que no se sigan generando obligaciones fiscales con motivo de dicho registro.

Para tales efectos, deberán presentar lo siguiente:

- I. FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas

establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- IV.** Presentar el documento emitido por autoridad competente, en que conste la denuncia del hecho o acta informativa en términos de la legislación penal aplicable. Adicionalmente, la Secretaría deberá corroborar en el Registro Público Vehicular (REPUVE) si el vehículo cuenta con reporte de robo vigente. Si el Registro Público Vehicular (REPUVE) no proporciona información sobre un reporte de robo, se podrá solicitar información a la Fiscalía Estatal.

El interesado deberá cubrir el pago de derechos por concepto de baja, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes vigente al momento de realizar el trámite

Bajas y suspensiones administrativas.

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Recaudación procederá a realizar las bajas o suspensión de manera administrativa de los vehículos inscritos en el Padrón, solo en los siguientes casos:

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- I.** A petición del contribuyente registrado en el Padrón, la Dirección General de Recaudación, realizará la baja administrativa de vehículos dados de alta en otra entidad federativa, siempre y cuando pueda comprobar la información en el Registro Público Vehicular (REPUVE), o la otra entidad federativa se lo informe, y además no cuente con adeudos de contribuciones y accesorios vehiculares anteriores a la fecha de inscripción en la otra entidad federativa.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

En caso de que la Dirección General de Recaudación advierta, a través de información proporcionada por otras entidades federativas o mediante consulta al Registro Público Vehicular, que un vehículo empadronado en el Estado ha sido registrado en otra entidad federativa, procederá a realizar la suspensión administrativa del registro en el Padrón. La suspensión administrativa no eximirá al contribuyente ni a los responsables solidarios del cumplimiento de sus obligaciones; tampoco extinguirá los créditos fiscales ni las facultades de las autoridades fiscales para determinarlos y/o cobrarlos, lo cual se rige por la legislación fiscal aplicable.

- II.** Cuando autoridades de cualquier orden de gobierno, informen a la Secretaría, que el vehículo ya no se encuentra en posesión del Contribuyente inscrito en Padrón y remitan las placas de circulación correspondientes.

Para efectos de lo anterior, la baja del Padrón solo procederá si el vehículo no cuenta con adeudos por las contribuciones y accesorios generados con anterioridad al informe.

En caso de que cuente con adeudos por contribuciones y accesorios al momento que se rinda el informe, se suspenderá el registro en el Padrón, a fin de que éstos no se sigan generando, ya que las placas de circulación no estarán en uso, pero en ningún momento se eximirá al contribuyente o responsables solidarios del cumplimiento de esas obligaciones.

- III.** Cuando autoridades de cualquier orden de gobierno, informen a la Secretaría, que el vehículo ya no se encuentra en propiedad del Contribuyente inscrito en Padrón, pero se encuentran imposibilitadas para remitir las placas de circulación.

Para efectos de lo anterior, el informe que rinda la autoridad, deberá contar con datos del vehículo que permitan identificarlo plenamente con los registros del Padrón, tales como número de serie, modelo y marca, además deberá señalar la situación actual del vehículo y manifestar expresamente su imposibilidad de remitir las placas de circulación.

La baja del Padrón solo procederá si el vehículo no cuenta con adeudos por las contribuciones y accesorios generados con anterioridad al informe.

En caso de que no se realice el pago de adeudos por las contribuciones y accesorios generados con anterioridad al informe, se suspenderá el registro en el Padrón, a fin de que no sigan generando contribuciones y accesorios por vehículos que ya no pueden circular permanentemente, pero en ningún momento se eximirá al contribuyente o responsables solidarios del cumplimiento de esas obligaciones.

(REFORMADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

IV. Baja administrativa de la Persona registrada en el Padrón:

Las bajas administrativas a que se refiere esta fracción se realizarán solo respecto al nombre del propietario registrado en el Padrón Vehicular y únicamente procederán en los casos de placas de circulación que no se encuentren vigentes, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El interesado, quien será la persona que está registrada como propietario en el Padrón Vehicular, deberá señalar bajo protesta de decir verdad los motivos de su solicitud, mediante el formato establecido por la Secretaría de Finanzas, así como presentar la carta compromiso descrita en la fracción II, del artículo 2

del presente Reglamento.

2. El interesado señalado en el numeral anterior, deberá realizar el pago de las contribuciones y sus accesorios generados hasta el momento de realizar la baja, así como los derechos por concepto de baja de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes correspondiente al ejercicio que se trate.

Una vez cumplidos los requisitos, la Dirección General de Recaudación procederá a realizar la baja de la persona registrada como Propietario en el Padrón y dará aviso a las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad.

Lo anterior no implica que se den de baja las placas, por lo que en tanto no se regularice la situación del vehículo, se seguirán causando las contribuciones correspondientes, mismas que deberá cubrir el interesado que se apersona ante la Dirección General de Recaudación para realizar cualquiera de los trámites señalados en el presente Reglamento.

Asimismo, los nuevos propietarios son responsables del pago de las contribuciones que se generen a partir de esta baja administrativa hasta que se regularice la situación del vehículo; son responsables solidarios los poseedores de los vehículos que continúen circulando con placas de circulación no vigentes, así como los interesados distintos al señalado en el numeral 1 de esta fracción, que pretendan dar de alta un vehículo que cuente con esta baja administrativa.

Una vez cumplidos los requisitos, la Dirección General de Recaudación procederá a realizar la baja de la persona registrada como Propietario en el Padrón y dará aviso a las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad.

Lo anterior no implica que se den de baja las placas, por lo que en tanto no se regularice la situación del vehículo, se seguirán causando las contribuciones correspondientes, mismas que deberá cubrir el interesado que se apersona ante la Dirección General de Recaudación para realizar cualquiera de los trámites señalados en el presente Reglamento.

Asimismo, los nuevos propietarios son responsables del pago de las contribuciones que se generen a partir de esta baja administrativa hasta que se regularice la situación del vehículo; son responsables solidarios los poseedores de los vehículos que continúen circulando con placas de circulación no vigentes, así como los interesados distintos al señalado en el numeral 1 de esta fracción,

que pretendan dar de alta un vehículo que cuente con esta baja administrativa.

No procederán las suspensiones señaladas en las fracciones II y III, cuando el vehículo este registrado a nombre de la autoridad que remite el informe, esas autoridades deberán realizar el pago de los adeudos correspondientes para proceder a realizar la baja.

Se deberán pagar los Derechos correspondientes por el trámite de baja, previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, vigente en el ejercicio en que se efectúe el trámite.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

IV. (SIC) La Secretaría, a través de la Dirección General de Recaudación, procederá a suspender administrativamente del Padrón los vehículos resguardados en pensiones municipales o estatales, cuando la suma de los créditos fiscales determinados por la Secretaría por concepto de contribuciones y accesorios relacionados con el vehículo, más los adeudos por concepto de gastos de pensión, arrastre, grúa y demás cargos asociados generados con motivo de su ingreso a dichas pensiones, así como las infracciones y obligaciones de reparación del daño determinadas por otras autoridades competentes en relación con el vehículo, sea igual o superior al valor comercial del bien; o bien, cuando el vehículo se encuentre en estado de deterioro grave, de imposible reparación o pérdida total.

La Secretaría, a través de la Dirección General de Recaudación, solicitará a la autoridad competente información relativa a los vehículos resguardados, el motivo de su ingreso a la pensión, los adeudos y/o créditos fiscales a su cargo, así como el estado físico de aquellos vehículos que se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo anterior.

Previo a efectuar la suspensión en los términos señalados por esta fracción, la Secretaría deberá realizar la cancelación de los créditos fiscales que, conforme a sus facultades, le correspondan, de acuerdo con lo establecido en la legislación fiscal aplicable.

La suspensión administrativa no extingue los créditos fiscales ni las facultades de las autoridades fiscales para determinarlos y/o cobrarlos; lo cual se rige por la legislación fiscal aplicable.

Baja por Muerte del Propietario

ARTÍCULO 15.- En caso de fallecimiento de la persona inscrita en el Padrón, se procederá a realizar la baja del registro por parte de la Dirección General de Recaudación, de conformidad con lo siguiente:

I. Deberá informarse por escrito firmado por la persona que acredite la representación legal del finado o en su caso, por parte de su cónyuge, un familiar en línea recta ascendente o descendente, o un hermano, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha del deceso.

II. Exhibir original del acta de defunción.

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

III. Entregar placa(s) de circulación del vehículo. En caso de no entregar una o ambas placas, deberá adjuntar la denuncia o el acta informativa levantada ante la Fiscalía o la autoridad competente de la Entidad Federativa donde se hayan suscitado los hechos, por robo o extravío de placa(s).

Se deberá efectuar el pago de derechos por concepto de baja, previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes vigente al momento de realizar el trámite, así como los adeudos que en su caso se hayan generado.

En caso que el aviso de baja por muerte, se haya presentado fuera del plazo indicado en la fracción I del presente Artículo, y por persona distinta del representante legal o albacea, se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, que a esa fecha no se ha designado representante legal, así como reconocerse sabedor de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante las autoridades y responsabilizarse solidariamente por cualquier controversia que se genere con motivo de realizar la baja en el Padrón.

Con independencia anterior, no procederá realizar la baja cuando se actualice alguno de los supuestos de abstención de movimientos previstos en el Artículo 25 de este Reglamento.

SECCIÓN SEXTA

CANJE DE PLACAS

Canje por Pérdida de Vigencia

ARTÍCULO 16.- En los casos en que las placas de circulación pierdan vigencia por disposición de las autoridades competentes, los propietarios de vehículos inscritos en el Padrón deberán presentar lo siguiente:

- I. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- II. Documentos vigentes que acrediten el domicilio en el Estado, de conformidad con las modalidades previstas en el Artículo 29 de este Reglamento, solo que

éste tuviera alguna modificación.

- III. En su caso, los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.
- IV. Placas de circulación que dejaron de tener vigencia o anteriores. En caso de no entregar una o ambas placas, deberá adjuntar el acta informativa emitida por la Fiscalía por robo o extravío de placa(s).

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- V. Para los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público local, se deberá presentar adicionalmente dentro de los quince días hábiles siguientes a su expedición, el oficio de autorización girado por la autoridad competente0.
- VI. Documento(s) que acredite(n) la legal estancia para vehículos usados de procedencia extranjera.

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- VII. Demostrar la propiedad del vehículo en términos del Artículo 27 del presente Reglamento, con excepción de los vehículos que cuenten con un único propietario en los registros, tengan más de un canje de placas por pérdida de vigencia sin cambiar de propietario o el último movimiento en el Padrón cuente con constancia de revisión física de la Fiscalía.

(ADICIONADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

- VIII. Presentar su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en todos los casos para personas morales, dicha constancia deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres meses a partir de la fecha en que se realice el trámite.

Los propietarios de vehículos que pretendan obtener placas especiales, deberán sujetarse, además, a los requisitos previstos en el Capítulo III de este Reglamento, según el tipo de placa que requieran.

Si al momento del canje de placas, los interesados pretenden realizar un trámite diverso, deberá cumplir con los requisitos previstos en este Reglamento para cada supuesto.

En este caso, se deberá realizar el pago de los derechos correspondientes y por el

nuevo juego de placas, de conformidad con los montos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes del ejercicio fiscal vigente al momento de realizar el trámite.

Por Robo o Extravío

ARTÍCULO 17.- En los casos en que las personas registradas como propietarias en el Padrón sufran robo o extravío de placa(s) de circulación vigente(s), deberán tramitar el canje de placas ante la Secretaría, dentro de los quince días siguientes al acontecimiento o hecho del que se trate, así como realizar el pago de derechos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes correspondiente.

Para efectos de lo anterior, se deberán presentar lo siguiente:

- I. FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 del presente Reglamento, según corresponda.
- IV. Entregar en su caso la otra placa.
- V. Presentar el documento original del acta informativa levantada ante la Fiscalía, excepto en los casos en que la Secretaría tome como base la información obtenida en el ejercicio de sus facultades.

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- VI. Tratándose de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público local, se deberá presentar adicionalmente, el oficio de autorización girado por la autoridad competente.

(ADICIONADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

- VII. Presentar su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en todos los casos para personas morales, dicha constancia deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres meses a partir de la fecha en que se realice el trámite.

En este caso, se deberá realizar el pago de los derechos correspondientes de control vehicular y por el nuevo juego de placas, de conformidad con los montos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes del ejercicio fiscal vigente al momento de realizar el trámite.

Por Deterioro de Placas.

ARTÍCULO 18.- En caso de deterioro de placas vigentes, se deberá presentar escrito libre en el que manifieste el hecho anexando copia de los siguientes documentos:

- I. FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.
- IV. Entregar las placas de circulación.

(ADICIONADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

- V. Presentar su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en todos los casos para personas morales, dicha constancia deberá tener una fecha de expedición no mayor a tres meses a partir de la fecha en que se realice el trámite.

En este caso, se deberá realizar el pago de los derechos correspondientes por Control Vehicular y por el nuevo juego de placas y tarjeta de circulación, de conformidad con los montos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes del ejercicio fiscal vigente al momento de realizar el trámite.

(REFORMADA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

SECCIÓN SÉPTIMA

TRAMITE DE RECTIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 19.- Se deberá realizar el trámite de rectificación, cuando por cualquier causa, deba sustituirse el motor de un vehículo registrado en el Padrón, para lo cual el interesado deberá informar, acreditar y registrar ante la Secretaría, el número

que corresponda al motor sustituto y cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar el formato del FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
- II. Presentar identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
- III. En su caso presentar los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.
- IV. Presentar el vehículo para su inspección física ante la Secretaría.
- V. Presentar la documentación con la que acredite la propiedad del motor.
- VI. Presentar el documento que acredite la legal estancia del motor, en su caso, y
- VII. En su caso, realizar el pago de derechos correspondientes.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

Artículo 19 Bis. Se deberá realizar el trámite de corrección de datos cuando, por cualquier causa, el propietario inscrito en el Padrón cambie su nombre, denominación, clave de Registro Federal de Contribuyentes u otro dato de identificación, o detecte errores en los datos que obran en el registro del Padrón. Para ello, el interesado deberá presentar la documentación necesaria que evidencie las modificaciones o errores en el registro.

SECCIÓN OCTAVA

DOCUMENTOS QUE EXPIDE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 20.- Al quedar inscrito un vehículo en el Padrón, se entregará al propietario la Constancia de Registro correspondiente, el comprobante fiscal del pago de contribuciones, el juego de placas, la tarjeta de circulación digital e impresa y calcomanías, previo pago de las contribuciones correspondientes.

En ejercicios posteriores donde el propietario realice el pago del derecho de control vehicular con motivo de su refrendo y que cuente con placas de circulación vigentes, se entregará el comprobante fiscal de pago.

En canje de placas se entregará juego de placas, comprobante fiscal del pago de

las contribuciones, la tarjeta de circulación digital e impresa y calcomanías.

Para efectos de la tarjeta de circulación digital, la Secretaría a través de la Dirección General de Recaudación, establecerá los medios electrónicos para la entrega.

ARTÍCULO 21.- Para los trámites señalados en este Capítulo, la Dirección General de Recaudación, se estará a lo siguiente:

- I. Procederá a realizar el registro, siempre que exista certeza de que el vehículo no cuente con abstención de movimientos a petición de autoridad competente.
- II. En los trámites de alta por inscripción o recuperación de vehículo robado o reparado, cambio de propietario, cambio en el servicio a que se encuentra destinado, canje de placas y/o rectificación, solo procederá a realizar los registros correspondientes en el Padrón cuando los interesados cumplan en tiempo y forma los requisitos que para cada trámite se prevén en el presente Reglamento y que además exista certeza de que el vehículo no cuente con reporte de robo vigente en la base de datos del Registro Público Vehicular (REPUVE) o de cualquier otra autoridad competente.

CAPÍTULO III TRÁMITES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PLACAS DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 22.- Para el otorgamiento de placas de discapacidad, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

(REFORMADA PRIMER PÁRRAFO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

- I. El interesado o su representante legal, deberá obtener y entregar a la Secretaría, un documento oficial vigente expedido por el Sistema Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes (DIF) o cualquier Institución de Salud Pública, a favor del propietario del vehículo que tenga discapacidad de tipo neuromotora o musculoesquelética, o de la persona a ser transportada. Se exceptúa de presentar este requisito a los interesados que porten placas de discapacidad vigentes emitidas en el periodo inmediato anterior, siempre y cuando de los documentos que obran en la Secretaría de Finanzas, se advierta que cuenta con una discapacidad permanente. De igual manera, quedan exentos de cumplir con este requisito aquellos contribuyentes que ya posean placas de discapacidad y decidan darlas de baja debido a la adquisición de un nuevo vehículo, se les otorga un plazo de tres meses, a partir de la baja, para

llevar a cabo el trámite correspondiente, en caso de no hacerlo perderán esta excepción.

La autoridad procederá a expedir las placas de discapacidad, una vez que el interesado dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción.

En caso que el interesado deba de realizar el trámite de alta, canje de placas o cambio de propietario, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos para esos supuestos.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

Solo podrán ser otorgados dos juegos de placas de este tipo por persona que acredite tal condición.

En caso de que la persona discapacitada llegara a fallecer, o si por algún motivo dejaran de ser útiles las placas de discapacidad, éstas deberán darse de baja en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fallezca la persona, o bien, dejen de ser útiles para el fin del cual fueron otorgadas.

- II. En el caso de personas morales sin fines de lucro, que realicen actividades de asistencia para personas con discapacidad, se les otorgarán placas de este tipo solo para los vehículos destinados exclusivamente al traslado de personas con discapacidad.

Deberá acreditar que sus actividades están relacionadas con el traslado de personas con discapacidad, con cualquiera de los siguientes documentos:

1. Autorización vigente expedida por el Servicio de Administración Tributaria para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para actividades relacionadas al traslado de personas con discapacidad.
2. Constancia expedida por autoridades federales, estatales o municipales, competentes en materia de salud, bienestar, desarrollo social o alguna otra denominación análoga, que acredite que realiza esas actividades, misma que no deberá tener más de un año de antigüedad.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

3. Acta Constitutiva y en su caso de sus modificaciones, en la que se advierta que su objeto está relacionado con actividades de traslado de personas con discapacidad.

Para conservar los beneficios a que se refiere este inciso, deberá presentar los documentos antes señalados actualizados o vigentes durante los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal, tratándose del punto número 3., bastará con que presente una carta bajo protesta de decir verdad de que sus actividades y/o objeto social no han sido modificados, firmada por el representante legal.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

Se otorgarán un máximo de diez juegos de placas por persona moral.

No se otorgarán placas de discapacidad a motocicletas, remolques y vehículos de carga, salvo que se demuestre que están adaptados para el traslado de personas con discapacidad.

Si por algún motivo dejaran de ser útiles las placas de discapacidad, éstas deberán darse de baja en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que dejen de ser útiles para el fin del cual fueron otorgadas.

El interesado deberá realizar el pago los derechos correspondientes de conformidad con los montos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes del ejercicio fiscal vigente al momento de realizar el trámite.

(REFORMADA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

SECCIÓN SEGUNDA

PLACAS PARA AUTO ANTIGUO

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

ARTÍCULO 23.- Los propietarios de de vehículos inscritos en el Padrón que estén interesados en obtener placas de auto antiguo deberán contar con una certificación de sus condiciones físico-mecánicas expedida por la Secretaría a través de sus funcionarios certificados y/o expertos en la materia.

La autoridad procederá a expedir las placas de auto antiguo, una vez que el interesado dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo.

El interesado deberá realizar el pago de los derechos correspondientes de conformidad con los montos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes del ejercicio fiscal vigente al momento de realizar el trámite.

En caso que el interesado requiera realizar otro trámite o movimiento en el Padrón, deberá acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos previstos para cada uno de ellos.

El interesado deberá presentar la certificación vigente de las condiciones físico-mecánicas del vehículo al momento de realizar los trámites de canje de placas o

cambio de propietario.

Quedan exentos de presentar el certificado de condiciones físico-mecánicas a los interesados que ya cuenten con placas de auto antiguo vigentes o emitidas en el periodo inmediato anterior.

ARTÍCULO 23 Bis.- (DEROGADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

SECCIÓN TERCERA PLACAS DE DEMOSTRACIÓN

ARTÍCULO 24.- La Secretaría otorgará un máximo de diez juegos de placas de demostración por cada establecimiento o sucursal de los fabricantes, ensambladores o distribuidores de vehículos automotores nuevos, excepto de motonetas, cuatrimotos y motocicletas, que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Aguascalientes y que requieran desplazar vehículos nuevos de un lugar a otro, dentro del territorio del Estado, con la finalidad de demostrarlos.

Para efectos del párrafo anterior, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(REFORMADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

- I. Presentar identificación oficial vigente, con fotografía expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes del Interesado o representante legal.
- II. En su caso los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.
- III. Documentos vigentes que acrediten el domicilio en el Estado, de conformidad con las modalidades previstas en el Artículo 29 del Reglamento.
- IV. Anexar original para cotejo y copia simple de su Acta Constitutiva y su caso sus modificaciones, para acreditar que sus actividades.
- V. Constancia de Situación Fiscal, misma que deberá contar con una fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha en que se realice el trámite.
- VI. Constancia de cumplimiento de obligaciones estatales expedida por la Secretaría, misma que deberá contar con una fecha de expedición no mayor a un mes a la fecha en que se realice el trámite.

VII. Carta de solicitud de placas de demostración, preferentemente en papel membretado, suscrita por el interesado o por su representante legal donde expresamente se comprometa a dar cumplimiento a lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

1. Circular únicamente dentro del territorio del Estado de Aguascalientes.
2. Portar las placas sujetándolas firmemente, en los lugares para ello destinados por el fabricante.
3. Llevar dentro del vehículo el original de la tarjeta de circulación y mostrarla a la autoridad competente cuando le sea solicitada.
4. Las placas deberán utilizarse exclusivamente para demostración de vehículos nuevos de su propiedad, por lo que está estrictamente prohibido utilizarlas en vehículos que ya fueron enajenados, así como en vehículos que no sean de su propiedad. En ese sentido, en caso de no contar con vehículos que cubran dichas características, dichas placas deberán permanecer en el domicilio para el cual fueron autorizadas.
5. Devolver a la Secretaría, los juegos de las placas que les hayan sido asignadas para establecimientos específicos, en caso del cierre de éstos. Dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre.
6. En su caso, anexar original para cotejo y copia simple del instrumento notarial e identificación oficial, que acredite la representación legal de la persona que firma la carta.

A quien incumpla los compromisos referidos sin justificación acreditada, será sancionado con la suspensión total del derecho a utilizar Placas de Demostración durante el ejercicio fiscal que transcurra y el ejercicio fiscal siguiente.

El interesado deberá realizar el pago los derechos correspondientes de conformidad con los montos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes del ejercicio fiscal vigente al momento de realizar el trámite.

SECCIÓN CUARTA

MOVIMIENTOS EN EL PADRÓN A PETICIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 25.- La Secretaría, a través de la Dirección General de Recaudación, podrá realizar en el Padrón los siguientes movimientos:

- I. Abstención de movimientos por instrucción de autoridad de manera temporal, a fin de que no se proceda a dar de baja un vehículo en el Padrón o no se autorice el movimiento de cambio de propietario siempre que así le sea requerido fundada y motivadamente por parte de las autoridades judiciales o administrativas de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, y adjuntando la documentación soporte.

La restricción de movimientos referida en esta fracción persistirá hasta en tanto se reciba instrucción de la autoridad que lo solicitó, o bien, exista resolución emitida por autoridad judicial o administrativa competente que deje sin efectos dicha medida.; y

- II. Cancelación de registro, la cual procederá en los siguientes casos:
 1. De oficio, cuando en ejercicio de sus facultades advierta que la documentación con la cual el interesado ostentó la propiedad del vehículo es apócrifa; y
 2. A instrucción de las autoridades.

En estos casos la autoridad requerirá al interesado, para que acuda a las instalaciones de la Secretaría a realizar la entrega física de las placas de circulación, bajo apercibimiento que de no realizarlo en el plazo establecido, se girará oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado a efecto de que proceda a realizar la detención del vehículo donde se encuentre, a fin que el personal designado por la Secretaría proceda a recuperar las placas de circulación y realizar la baja en el Padrón. Lo anterior en ningún momento liberará al interesado de cubrir los adeudos que se hayan generado con motivo de su inscripción en el Padrón.

(REFORMADA LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

SECCIÓN QUINTA

TOMA DE CALCAS POR AUTORIDAD FISCAL Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 26.- La Secretaría estará facultada para requerir a los propietarios de vehículos, la presentación de éstos en las inmediaciones de la Dependencia para fotografiar o realizar la toma de calcas de los números de serie de los vehículos por parte del personal adscrito a la Dirección General de Recaudación, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se pretenda dar de alta en el Padrón, vehículos de procedencia extranjera importados por personas distintas del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos.

(REFORMADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

- II. Cuando los particulares soliciten el trámite de alta de placas de auto antiguo.
- III. En los trámites de cambio de propietario en el Padrón, sin realizar la entrega de la(s) placa (s) de circulación por robo o extravío.
- IV. En los trámites de baja de placas voluntaria o por enajenación, sin realizar la entrega de la(s) placa (s) de circulación por robo o extravío.
- V. En los trámites de rectificación.
- VI. Cuando se pretenda dar de alta remolques tanto de procedencia nacional como extranjera, y
- VII. En los demás casos en que la Secretaría así lo considere necesario.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

Artículo 26 Bis.- La revisión física de vehículos ante la Fiscalía del Estado se tramitará conforme a lo siguiente:

- I. Para estar en posibilidades de tramitar una cita ante la Fiscalía para la revisión física del vehículo, el interesado deberá realizar el pago de derechos contemplados en la Ley de Ingresos del Estado vigente.
- II. El día y hora asignados, el interesado deberá presentar el vehículo ante la Fiscalía para que ésta proceda a su revisión.
- III. El interesado deberá de presentar ante el personal de la Secretaría, original para cotejo y dos copias simples de la siguiente documentación:
 - 1. Proporcionar formato FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual, en sustitución de la firma, estampará su huella digital.
 - 2. Proporcionar identificación oficial vigente, con fotografía, expedida por autoridades federales o del Estado de Aguascalientes.
 - 3. Presentar el/los documento(s) que acredite(n) la propiedad del vehículo, a través de las modalidades previstas en el Artículo 27 de este Reglamento.
 - 4. Presentar el/los documento(s) que acredite(n) la legal estancia para vehículos de procedencia extranjera importados en definitiva al país, o el comprobante fiscal que contenga los datos de importación.

5. Presentar los documentos vigentes que acrediten el domicilio en el Estado, de conformidad con las modalidades previstas en el Artículo 29 de este Reglamento.
 6. Presentar documento que contenga Clave Única de Registro de Población (CURP), únicamente para personas físicas y siempre que la identificación oficial no la contenga.
 7. Presentar su Constancia de Situación Fiscal, para personas morales en todos los casos, dicha constancia deberá contar con una fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha en que se realice el trámite.
 8. En su caso, presentar los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con motivo de detentar la propiedad del vehículo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 30 de este Reglamento.
 9. En su caso, presentar el/los documento(s) que acredite(n) la representación legal, cuando se actúe a nombre de otra persona, en términos del artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 28 de este Reglamento, según corresponda.
 10. Cuando el interesado no sea el propietario original del vehículo, deberá adjuntar además, copia de la identificación de la persona que le vendió el vehículo.
- IV. Una vez que el interesado presente el vehículo ante la Fiscalía para su revisión, dicha autoridad en el ámbito de su competencia emitirá el documento donde determine la situación legal del vehículo. Cuando el interesado no presente en tiempo el vehículo para su revisión, la Fiscalía quedará eximida de dicha obligación.
 - V. Una vez emitido el documento referido en la fracción anterior, los interesados contarán con un plazo improrrogable de quince días hábiles para presentarse ante la Secretaría a efecto de solicitar el trámite de inscripción del vehículo en el Padrón.
 - VI. Transcurrido el plazo señalado en la fracción anterior sin que el interesado acuda a realizar el trámite ante la Secretaría y/o que no haya aportado de forma completa la documentación para el alta del vehículo, el interesado podrá solicitar nuevamente la revisión física de su vehículo, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV COMPROBACIÓN

SECCIÓN PRIMERA FORMAS PARA ACREDITAR LA LEGAL PROPIEDAD

ARTÍCULO 27.- Para acreditar la propiedad del vehículo se deberá observar lo siguiente:

(REFORMADA, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

- I. Cuando el interesado tenga el carácter de propietario original, deberá adjuntar el original de la factura; comprobante fiscal o su representación su impresa (cuando se trate de comprobantes fiscales digitales) en papel seguridad expedido a su nombre. Se entiende como propietario original el consumidor que adquiere por primera vez el vehículo de una ensambladora o distribuidora autorizada. Tratándose de vehículos adquiridos a crédito, el interesado deberá presentar carta factura vigente y además copia del comprobante fiscal su representación impresa.
- II. Para los demás supuestos, la propiedad del vehículo se acreditará de la siguiente forma:
 1. Comprobante Fiscal o su representación impresa (cuando se trate de comprobantes fiscales digitales), expedido a su nombre. Además, en su caso el interesado deberá adjuntar copias de los Comprobantes Fiscales o sus representaciones impresas de las enajenaciones previas de que fue objeto el vehículo, y en caso de que el último enajenante sea persona física deberá adjuntar copia de la identificación de la persona que le enajenó el mismo.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

Cuando la enajenación sea realizada por una persona física que no esté obligada a expedir comprobantes fiscales, se considerará acreditada legalmente la transmisión de la propiedad de un vehículo con la cesión de derechos o endoso que se realice en Comprobante Fiscal o en su representación impresa que conste en papel seguridad, sin expedir uno nuevo a favor del comprador.

En el caso de personas físicas que cuenten con una representación impresa del Comprobante Fiscal (expedido a su favor) y que no conste en papel seguridad, podrán transmitir la propiedad del vehículo mediante la cesión de derechos en dicho documento y acompañar el contrato de transmisión de propiedad firmado ante dos testigos anexando copia de la identificación de los involucrados.

Tratándose de vehículos que previamente hayan sido empadronados en el Estado, en los casos de que la representación impresa del Comprobante Fiscal con el que pretendan acreditar su propiedad no conste en papel seguridad, el interesado deberá acompañar la Constancia de Registro en la que se le estén cediendo los derechos del vehículo, en este supuesto no será necesario adjuntar el contrato de transmisión de propiedad referido en el párrafo anterior.

2. Comprobante Fiscal en original denominado "Factura" expedido a nombre de un tercero, con cesión de derechos o endoso a su nombre al reverso del mismo. Además, en su caso el interesado deberá adjuntar copias de las facturas de las enajenaciones previas de que fue objeto el vehículo, así como adjuntar copia de la identificación del enajenante.
3. Original del Título de Propiedad de vehículos de procedencia extranjera, expedido a su nombre. Para el caso en que dicho Título sea expedido a nombre de un tercero, éste deberá contar con la cesión de derechos o endoso a su nombre al reverso del mismo, debiendo adjuntar copia de la identificación del cedente.
4. Factura Judicial, Resolución Judicial o Administrativa, y/o factura o Acta de Adjudicación de Remate emitida por Autoridad Federal, Estatal o Municipal a través de la cual se reconozca el derecho de propiedad. Adjuntar el original de la sentencia o resolución expedida a su nombre o con la cesión de derechos a su favor. En caso de que sea emitida a favor de un tercero y que conste la cesión de derechos o endoso a su favor, deberá adjuntar además copia de la identificación del cedente.

Cuando el vehículo previamente haya estado inscrito en el Padrón o cuando se acredite la propiedad con Factura Judicial, Resolución Judicial o Administrativa, y/o factura o Acta de Adjudicación de Remate emitida por Autoridad Federal, Estatal o Municipal, la Secretaría podrá tomar como base la información obtenida en el ejercicio de sus facultades.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 28.- Los trámites deberán realizarse ante la Secretaría personalmente por el interesado o en su caso por la persona que autorice para que lo represente, de conformidad con lo siguiente:

La representación legal de las personas físicas o morales ante la Secretaría de Finanzas se acreditará conforme a lo dispuesto en el Artículo 99 del Código Fiscal

del Estado de Aguascalientes, o bien a través de las siguientes modalidades:

(REFORMADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

- I. Cuando se autorice al cónyuge o familiar en línea recta ascendente o descendente del interesado, o un hermano, bastará con presentar el Formato FCV-1 debidamente requisitado y original para cotejo de la identificación oficial del interesado y de la persona que realizará el trámite, además deberá acreditar el parentesco entre éstos últimos con los documentos correspondientes ante esta Secretaría.
- II. Para el caso de enajenación de vehículos por parte de personas físicas o morales cuya actividad económica preponderante sea la comercialización arrendamiento, distribución o compraventa de vehículos nuevos y usados en el Estado, acreditarán la representación del interesado mediante el FCV-1, debidamente requisitado y original para cotejo de la identificación oficial del interesado si se trata de persona física y de la persona que realizará el trámite.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

Las personas enajenantes a que hace referencia esta fracción deberán designar previamente, mediante escrito libre debidamente firmado por el representante legal o el interesado, a la persona o personas autorizadas para realizar el trámite. Dicha designación deberá mantenerse actualizada y podrá modificarse o revocarse en cualquier momento mediante nuevo escrito dirigido a la Secretaría.

(ADICIONADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

- III. Para el caso de enajenación de motocicletas nuevas o usadas por parte de establecimientos de venta, fabricantes, ensambladores, importadores y distribuidores, que hayan suscrito el Convenio de Colaboración previsto en el artículo 130 Bis de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Aguascalientes, la representación del interesado se acreditará mediante la presentación del Formato FCV-1, debidamente requisitado, conforme a las reglas siguientes:
 - a) Persona física: Se presentará el Formato FCV-1 debidamente requisitado, acompañado del original de la identificación oficial del interesado para cotejo, así como de la identificación oficial de la persona designada que realizará el trámite.
 - b) Persona moral: Se presentará el Formato FCV-1 debidamente requisitado, suscrito por el representante legal de la persona moral interesada, acompañado del original de su identificación oficial para cotejo, copia del instrumento público que acredite su representación, así como de la

identificación oficial de la persona designada que realizará el trámite.

Las personas enajenantes a que hace referencia esta fracción deberán designar previamente, mediante escrito libre debidamente firmado por el representante legal o el interesado, a la persona o personas autorizadas para realizar el trámite. Dicha designación deberá mantenerse actualizada y podrá modificarse o revocarse en cualquier momento mediante nuevo escrito dirigido a la Secretaría.

SECCIÓN TERCERA COMPROBACIÓN DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 29.- El interesado podrá comprobar su domicilio en el Estado mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos a su nombre, mismos que deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes y tener una antigüedad no mayor a tres meses contados a partir de su expedición:

- I. Recibo o estado de cuenta de energía eléctrica.
 - II. Recibo o estado de cuenta telefónico residencial o comercial.
 - III. Recibo de agua potable.
 - IV. Estado de cuenta bancario.
- (ADICIONADA, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)
- V. Recibo de gas natural.

Cuando no sea posible presentar cualquiera de los comprobantes señalados anteriormente, el interesado podrá presentar lo siguiente:

- I. Recibo de Impuesto Predial, vigente en el ejercicio que realizara el trámite.
- II. Constancia de Residencia expedida por la autoridad municipal, tratándose de comunidades rurales.
- III. Contrato mediante el cual se le conceda el uso o goce del inmueble correspondiente a su domicilio, anexando además el comprobante fiscal correspondiente al mes inmediato anterior. En caso de que no se cuente con dicho recibo, se podrá presentar en su defecto, la identificación y el documento donde conste el pago del impuesto predial correspondiente al último periodo causado, relativos al propietario del inmueble.
- IV. Tratándose de empresas cuya actividad sea el arrendamiento de vehículos o que otorguen el uso del vehículo como herramienta de trabajo o en comodato, y cuyo domicilio fiscal esté en otra entidad federativa, deberá presentarse adicionalmente el contrato respectivo realizado con una persona física o moral que acredite su domicilio en esta Entidad Federativa a través de los documentos previstos en el presente Artículo.

(REFORMADO, P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023)

Cuando presenten un documento digital o electrónico, este deberá de contener el código QR y cadena digital que permita su validación, la cual llevará a cabo por medio de la aplicación de ese servicio público. En los casos en que el interesado presente copia simple del documento, y el domicilio que conste en el comprobante coincida con el que obra en el expediente actual del interesado que se encuentra en esta Secretaría, se le dará continuidad al trámite correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

En caso de que en los documentos anteriormente descritos no aparezca el nombre del interesado, se tendrá por cumplido lo dispuesto en el presente Artículo cuando exista coincidencia con el domicilio consignado en su identificación oficial vigente, excepto cuando se trate de un estado de cuenta bancario, mismo que deberá estar a nombre del interesado.

La Secretaría estará en aptitud de realizar visitas para la verificación del domicilio.

SECCIÓN CUARTA COMPROBACIÓN DE NO ADEUDOS

ARTÍCULO 30.- En todos los trámites previstos en el presente Reglamento, los propietarios deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales tales como derechos por control vehicular; impuesto por la adquisición de vehículos usados; impuesto sobre tenencia, y demás con motivo de la tenencia del vehículo.

A efecto de comprobar lo anterior, se observará lo siguiente:

- I. Tratándose de vehículos inscritos en el Padrón, la Dirección General de Recaudación verificará que el vehículo no tenga adeudos y en su caso procederá al cobro de los mismos.
- II. Tratándose de vehículos inscritos previamente en el Padrón de otras Entidades Federativas, o que sin estarlo se acredite la propiedad con documentos expedidos en otro Estado y aquellos que, para su solicitud, presenten aviso de baja de placas del servicio de transporte público federal otorgado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, el interesado deberá comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través de los siguientes medios:
 1. Original o copia certificada de los comprobantes de pago.
 2. Constancia de Pago de Contribuciones expedido por la autoridad recaudadora.

A efecto de comprobar la autenticidad de la documentación presentada por el Interesado la Secretaría solicitará a la autoridad recaudatoria correspondiente la autenticación de la misma.

En tanto no se ratifique su validez no se atenderá el trámite solicitado, excepto en los casos en que el interesado, acepte expresamente responder solidariamente del impuesto que no se hubiere cubierto en cuyo caso la Secretaría autorizará el trámite correspondiente.

CAPÍTULO V

ACTA INFORMATIVA

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

ARTÍCULO 31.- Se deberá levantar denuncia o el acta informativa ante la Fiscalía o la autoridad competente de la Entidad Federativa donde se hayan suscitado los hechos, así como realizar el pago de derechos correspondientes, cuando los propietarios de vehículos pretendan realizar ante el Padrón los trámites de alta, cambio de propietario, cambio de servicio, canje o baja de placas y se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando no sea posible regresar una o ambas placas de circulación.
2. Cuando no se cuente con la constancia de registro, no obstante haber sido expedida.

(REFORMADO, P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023)

3. Cuando no se cuente con el pedimento de importación original.

En caso de contar con una placa en el supuesto señalado en el numeral 1 del presente artículo, deberá presentarla junto con el original del acta informativa.

CAPÍTULO VI

SUPLETORIEDAD DEL REGLAMENTO

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

ARTÍCULO 32.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, la Ley de Movilidad, las disposiciones legales y normativas aplicables para tal efecto y de derecho común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento iniciará su vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 30 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Los trámites que se hayan iniciado ante el Padrón Vehicular del Estado, antes del día 1° de enero de 2023, deberán de concluirse conforme a las disposiciones del Reglamento del Padrón Vehicular que se abroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2023, se imprimirán las tarjetas de circulación que cuenten con los elementos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los formatos FCV-1 se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores entrada en vigor del presente reglamento.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

MTRA. MARIA TERESA JIMENEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MTRO. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS

MTRO. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA
TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

P.O. 21 DE AGOSTO DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DE LAS "REFORMAS, ADICIONES, DEROGACIONES Y MODIFICACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".]

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones, derogaciones y modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones, derogaciones y modificaciones al Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

[N. DE E. TRANSITORIOS DE LAS "REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".]

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones, y modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes iniciarán su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y modificaciones al Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

[N. DE E. TRANSITORIOS DE LAS "REFORMAS, ADICIONES Y MODIFICACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".]

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las mismas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Finanzas contará con un plazo de hasta sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para capacitar o contratar personal especializado en la certificación de las condiciones físico-mecánicas de los vehículos, a efecto de estar en posibilidad de otorgar las placas correspondientes a la categoría de auto antiguo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los trámites de asignación de placas de auto antiguo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes se continuarán y concluirán conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 23 Bis en su texto vigente antes de dichas reformas.